

gación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima.

Novena. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

Si se produjera alguna de estas causas, los contratantes convienen comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de siete días.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, y cuantas disposiciones posteriores desarrolle dicha Ley. La Comisión de Seguimiento se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,50 pesetas por kilogramo contratado.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Ley 2/2000, el comprador remitirá un ejemplar del presente contrato a la Comisión de Seguimiento, donde quedará depositado.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, las partes podrán recurrir al procedimiento arbitral establecido en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

(Sello de la empresa compradora-transformadora)

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(3) Indicar el tipo de IVA que corresponda en cada caso, de acuerdo con la legislación en vigor.

Acta adicional anexa al contrato de compraventa de higos secos con destino a fabricación de pasta

Campaña 2000-2001

Número de contrato

Reunidos:

De una parte, y como comprador,,
con código de identificación fiscal,
con domicilio en, localidad,
provincia, representada en este acto por
don,
como de la misma.

Y de otra, como vendedor, don,
con número de identificación fiscal,
actuando en nombre propio como cultivador de la producción contratada
o actuando como,
de, con código de identificación fiscal,
denominada, con domicilio en,
localidad, provincia

Acuerdan:

Que la cantidad contratada en el referido contrato es ampliada en(1) kilogramos, con lo que la cantidad total contratada ascenderá a kilogramos de higos secos.

En de 2000. (2)

El comprador,

El vendedor,

(1) Hasta el 100 por 100 de la cantidad inicialmente contratada.

(2) Hasta el 31 de mayo de 2001.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10501 *REAL DECRETO 1077/2000, de 2 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 2000,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Fernando Amor Calvo, don José Aybar Yáñez, don Luis Cadarso San Juan, don José Calvo de la Hoz, doña Josefina Corresa Huerta, doña María del Carmen Fernández Muñoz, don Pablo Fernández Rico, don Francisco Javier Gómez Elósegui, don José María Herrera Hernández, don José María Martín-Posadillo Muñoz, don José Julián Pino Arriero, doña Silvia Pino Fernández, don Aurelio Prieto Prieto y don Juan Ruiz Muñoz.

Dado en Madrid a 2 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
MARIANO RAJOY BREY

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10502 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias), para la encomienda de gestión en el proceso de regularización de extranjeros.*

El Delegado del Gobierno en Canarias, en representación de la Administración General del Estado, actuando por delegación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 10 de marzo de 2000 del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se agiliza la presentación de solicitudes de regularización de extranjeros, ha suscrito Convenio con Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias), en representación de su entidad local, con objeto de encomendar al citado Ayuntamiento la realización, a través de su oficina de registro, de actividades en el marco del proceso de regularización de extranjeros establecido en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la cláusula sexta del mencionado Convenio, y para garantizar su publicidad, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución.

Madrid, 17 de mayo de 2000.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.